

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redaccion calle de la Cándida Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año, 60 por seis meses, y 36 al trimestre. Causa ejemplo dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución i domicilio. Los anuncios á 60 céntimos cada línea para los suscritores y á real para los que no lo sean.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### del Gobierno de la Provincia.

NUM. 382

#### JUZGADOS.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que á continuacion se expresan el tercer trimestre de su cenpo para los gastos de la cárcel del partido, recomiendo por plazos adelantados atendiendo á que las necesidades á que se destinan no admiten demora alguna, se previene á los mismos verifiquen el pago del importe de aquel sin dar lugar á nuevo aviso y á adoptar medidas coercitivas que les obligue á cumplir con sus deberes.

#### AYUNTAMIENTOS.

- Benlera.
- Chozas de Abajo.
- Cirianos del Tejar.
- Cuadros.
- Gorrafe.
- Gradefes.
- Mansilla Mayor.
- Quintana de Roneros.
- Rioseco de Tapia.
- Sariego.
- Valdefresno.
- Valdesogo.
- Valverde del Camino.
- Vegas del Condado.
- Villadagos.
- Villaguilambre.
- Villasabariego.
- Vega de Infanzones.
- Villafañe.

Leon 13 de Agosto de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 383.

#### MOVIMIENTO DE POBLACION.

No obstante haber transcurrido con exceso el segundo trimestre del corriente año, son varios los Alcaldes de esta provincia que no han remitido á este Gobierno los estados de nacidos, casados y defuncionas ocurridas en sus respectivos distritos municipales, los que han

debido formar con arreglo á la circular de 1.º de Diciembre de 1837. Esta morosidad retrasa considerablemente el cumplimiento de la Real orden de 6 de Abril de 1847, la cual fija los términos en que han de hacerse los resúmenes de aquellos estados para elevarlos á la superioridad en tiempo oportuno, y me pone en la sensible, pero imprescindible necesidad, de coaminar á los Alcaldes que se hallan en descubierta con la multa de 200 rs. que satisfarán mancomunadamente con sus Secretarios en el papel de su clase, si dentro del improrrogable término de ocho dias no obran en este Gobierno de provincia los referidos estados.

Por último, debo advertir que si hasta ahora me he abstenido de dictar contra los mismos medidas de rigor, no podré prescindir de adoptarlas si con su apaña continúo por mas tiempo eludiéndose el cumplimiento de las disposiciones vigentes. Leon 13 de Agosto de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

#### PROGRAMA DE PREMIOS

PARA LA EXPOSICION PROVINCIAL AGRICOLA QUE SE HA DE CELEBRAR EN LEON, EN LOS TRES PRIMEROS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

Los tres dias primeros del mes del Setiembre del presente año tendra lugar en esta Ciudad, en el edificio de S. Marcos, la exposicion de los productos agricolas de esta provincia divididos en dos Secciones comprendiendo la primera el cultivo, memorias y croquis sobre riegos, alomias naturales y artificiales, maderas, cortezas, frutas, granos, semillas, verduras, heno, plantas leguminosas, pratenas, textiles, cortientes, medicinales ó de cualquiera otra aplicacion á los usos domésticos, las artes y la industria. En la segunda, los objetos de industria agricola como aceite de linaza, harinas, féculas, frutas secas, mostos, zamarras, leches, mantecas, quesos, sardos, cerinas, lanas, extractos vegetales, truchas que no bajen de 14 libras ya frescas ó secas.

En el citado local estará la Comisión encargada de ordenar y clasificar todos los objetos que formen la exposicion para

recibirlos desde el dia 20 de Agosto hasta el 23 del mismo, no siendo acreedores á premios los que se presenten despues de dicho dia.

La referida Comision acompañada de peritos instruidos, acordará los efectos que merezcan ser premiados en el orden siguiente:

#### PREMIOS.

##### PRIMERA SECCION.

- 1.º Uno de una medalla de plata y diploma al que presente la mejor memoria y croquis que manifieste el reparto y aprovechamiento de las aguas del Rio Bernesga y Torio, para el riego en el término de esta Ciudad, sin que resulten lagunas ó estancaciones perjudiciales á la salud pública.
- 2.º Una medalla de plata y diploma al que presente la mejor memoria sobre abonos animales, vegetales y minerales, compuestos, que de sus varias mezclas se puedan formar con aplicacion á las diferentes clases de terrenos que se distinguen en esta provincia.
- 3.º Otro de 300 rs. al que presente una coleccion de todas las maderas que se crían en la provincia, representadas en trozos de arboles de medio vara de largo y de tres años lo menos de vida.
- 4.º Otro de 100 rs. al que presente una coleccion de cortezas útiles para el curtido de pieles.
- 5.º Otro de 50 rs. al que presente la mejor variedad de peras que se crían en la provincia en cantidad de cuatro libras.
- 6.º Otro de 60 rs. al que presente la mejor variedad de manzana que se cria en la provincia, en cantidad de seis libras: entendiéndose lo mismo con las demas frutas que por sus cualidades merezcan igual premio.
- 7.º Otro de 90 rs. al que presente una hemina de trigo mocho de mas peso y mejor calidad.
- 8.º Otro de 80 rs. al que presente igual cantidad de trigo caudal en las mismas condiciones que la anterior.
- 9.º Otro de 40 rs. al que presente igual cantidad de trigo carriosa ó tremesino, de mas peso y mejores cualidades.
- 10.º Otro de 40 rs. al que presente

una hemina de la mejor coboda en peso y cualidades.

- 11.º Otro de 30 rs. al que presente una hemina de centeno de mas peso y mejores cualidades.
- 12.º Otro de 30 rs. al que presente una hemina de garbanzos de mejor calidad.
- 13.º Otro de 40 rs. al que presente una hemina de habas (de Mayo) de la mejor calidad.
- 14.º Otro de 40 rs. al que presente cuatro libras de cada variedad de judias (haba) de las que se crían en esta provincia; recibiendo igual cantidad por la muestra de cada una.
- 15.º Otro de 40 rs. al que presente cuatro libras de alamosas (litos caudales) de mejor calidad.
- 16.º Otro de 30 rs. al que presente cuatro libras de guisantes verdes de la mejor calidad.
- 17.º Otro de 40 rs. al que presente cuatro libras de lentejas montañesas de la provincia y de mejor calidad.
- 18.º Otro de 20 rs. al que presente la mejor planta de verdura de cualquiera clase que sea.
- 19.º Otro de 30 rs. al que presente una arropa de heno de mejor calidad.
- 20.º Otro de 30 rs. al que presente una planta analéptica gramínea ó leguminosa propia para prados, medicinal ó fecundante que abunde en sus terrenos.
- 21.º Una medalla ó diploma al que presente una planta exótica aclimatada en la provincia y de probada utilidad.
- 22.º Otro de 200 rs. al que presente 6 libras de lino en rama, 6 espadado y 6 rastrellado de la mejor calidad.
- 23.º Otro de 50 rs. al que presente seis libras de cañamo rastrellado de mejor calidad.
- 24.º Otro de 30 rs. al que presente cuatro libras de simiento de lino de mejor calidad.
- 25.º Otro de 30 rs. al que presente cuatro libras de mantz de mejor calidad.

##### SEGUNDA SECCION.

- 26.º Otro de 20 rs. al que presente dos cuartillos de aceite de linaza de la mejor calidad.
- 27.º Otro de 20 rs. al que presente

dos cuartillos de aceite de hoytes (similante de hays) mejor clarificado.

28 Otro de 20 rs. al que presente dos cuartillos de aceite de adormideras

29 Otro de 20 rs al que presente dos cuartillos de aceite de orujo.

30 Otro de 90 rs. al que presente seis libras de harina de trigo de la mejor calidad elaboradas en la provincia.

31 Otro de 70 rs. al que presente cuatro libras de locca de trigo y patata de la mejor calidad elaborada en la provincia.

32 Otro de 60 rs. á cada cuatro libras de harina de centeno, cebada, maíz, etc.

33 Otro de 2 rs. por cuatro libras de frutas secas de la mejor calidad.

34 Otro de 20 rs. al que presente seis libras de mosto de la mejor calidad.

35 Otro de 20 rs. por cada libra de conserva de frutas del país de la mejor calidad.

36 Otro de 10 rs. al que presente dos cuartillos de leche de vacas de mejor calidad.

37 Otro de 30 rs. al que presente seis libras de manteca de vacas de mejor calidad.

38 Otro de 10 rs. al que presente cuatro libras de queso de ovejas de la mejor calidad.

39 Otro de 30 rs. al que presente cuatro libras de saba de la mejor calidad, variando el premio según el animal de que proceda.

40 Otro de 20 rs al que presente cuatro libras de cecina de vaca de mejor calidad.

41 Otro de 30 rs. al que presente cuatro libras de lana merina de la mejor calidad.

42 Otro de 10 rs. al que presente cuatro libras de lana basta de la mejor calidad.

43. Otro de 30 rs. por cada dos libras de extracto vegetal que se presente de la mejor calidad elaborada en la provincia.

44. Otro de 40 rs al que presente una trucha que no hajé de 14 libras cogida en la provincia, ya sea fresca ó ahumada.

45. Otro de 20 rs al que presente un pan de floza de dos libras.

DISPOSICIONES GENERALES.

Todos los productos, objeto de la exposición, se presentarán á la comisión en el día señalado, acompañando á cada muestra el nombre del producto, pueblo de donde procede, clase de terreno y si en que se ha cultivado y el nombre del propietario; formando cada uno una relación circunstanciada de todo lo dicho y aun si uno solo prestase varios objetos se numerarán, certificando de su legalización en la misma el Ayuntamiento del pueblo de su residencia; los productos líquidos se contendrán en frascos de cristal ó vidrio claro, y los vasos ó semibaldos, en botes bien acondicionados al efecto.

Todos los productos que fueron premiados en esta exposición, podrá adquirirlas por su justo valor la Excmo. Diputación provincial con objeto de remitirlas

por su cuenta al concurso Nacional que se ha de celebrar en Madrid el 24 de Septiembre, sin que por esta circunstancia pierda el expositor propietario la acción á los premios á que puedan hacerse acreedores en aquella, eligiendo los que fueren agraciados entre el premio en metálico designado y una medalla de plata. Leon 2 de Agosto de 1837.—El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—El Secretario, Francisco de Diego y Pinillos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria = Negociado 2.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. José María García y D. Alonso Bermúdez, Alcalde y Depositario de Benarrabá, por atribuírselos malversación y falsedades, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Málaga al Juez de primera Instancia de Cúcuta, para procesar al Alcalde y al Depositario de Propios de la villa de Benarrabá en 1836, de cuyo expediente resulta:

Que remito en se fón de 23 de Diciembre último el Ayuntamiento de dicha villa, el Alcalde primero de la misma leyó un extracto de la cuenta de Propios correspondiente al mismo año, que habia de ser presentada por el Depositario Don Alonso Bermúdez, y habiéndose dado de la exactitud de aquella, se acordó:

Que se examinarán los comprobantes y se formará expediente en averiguación de los hechos que los mismos indican;

Que llevado á efecto este acuerdo, remito lo no se hablan incluido en el cargo de la cuenta todos los fondos percibidos: que un libramiento firmado por Miguel Muñoz, y á su favor consignó el pago de 23 rs. por cortar unas palmas. Fuendo aquel declara que solo cobró á rs. que dos libramientos dicen que ha recibido D. Luis Barca los cantidades de 150 rs. y de 26, procedentes de útiles que habian dado para la escuela, lo cual alega el interesado, afirmando que el Depositario le habia pedido varias cantidades, sin expresar el objeto á que las destinaba, y el declarante se las habia entregado; que despues se las devolvió diciendo que las habia destinado á los gastos necesarios para la entrega de los quintos, y últimamente, que dicho depositario le exigió firmase los libramientos de 150 y 35 dichos:

Que se ponien en la cuenta 23 rs. y 17 mrs. á favor de D. José Muñoz, pagados en 30 de Julio por su estipendio en concepto de pregonero, no siendo notoria como lo declara el interesado, que usó há desimpedido semejante cargo en ese tiempo:

Que resultando estos hechos, y habiendo dejado de presentar dos comprobantes que asegura el Depositario se le habian extraviado, acordó el Ayuntamiento remitir estas diligencias al Juzgado para que castigase á D. José María García que, como Alcalde, habia autorizado tales libramientos, y al Depositario que habia dado tan mala cuenta de los fondos que á su cargo se habian puesto, en vista de lo cual el Promotor fiscal opinó que habiendo cometido dichos sujetos aquellos delitos en el ejercicio de sus funciones administrativas, procedía que se pidiese la debida autorización, á lo cual accedió el Juez de primera instancia:

Que el Consejo provincial emitió su opinión, diciendo que el examen y aprobación de las cuentas de fondos municipa-

les correspondia á la Administración, según la ley de 8 de Enero de 1835, y que si encontrase algun delito, remitiría al Tribunal competente el tanto de culpa que resultase, sin que correspondiese á los Ayuntamientos mas que elevar las cuentas con su censura á la Superioridad, para que determinase lo que estime mejor:

Que el expediente se empezó prematuramente, pues todav á no era llegada la época de examinar las cuentas, y por lo mismo el Depositario no le habia presentado:

Que los cargos que se le hacen pueden proceder de causas que no constituyan delito, y que en su consecuencia no debía concederse la autorización solicitada; y habiéndose confirmado el Gobernador con el expresado parecer, negó la autorización que se le habia pedido:

Visto el art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1835, en que se conlma la obligacion en que está el Alcalde de presentar al Ayuntamiento en el mes de Enero de cada año las cuentas del anterior y de remitirlas al Gobernador para su aprobación á para la del Gobierno según los casos que establece el art. 98 de la misma ley:

Visto el art. 103 de la propia ley, que previene que las cuentas del Depositario del Ayuntamiento se pasen al Gobernador para su ultimacion en el Consejo provincial, ó para que con acuerdo de este se remitan al Gobierno, según los mismos casos prefijados en el artículo anterior:

Visto el art. 109 de la ley municipal, que dispone que en el caso de ausencia y queriendo ser oido en Justicia el interesado, conocerá de estos recursos el Consejo provincial, con apelacion al Tribunal de Cuentas del Reino:

Considerando que no habia llegado la época de la presentacion de cuentas por el Alcalde, y que no pudo recabar por tanto la aprobacion del Gobernador de la provincia según la importancia de los ingresos ordinarios de la municipalidad:

Considerando que por la misma razon los interesados no han podido usar de su derecho ante el Consejo provincial y el Tribunal de Cuentas del Reino, hasta cuya época no es heito el rimeramiento de estos negocios á la jurisdiccion ordinaria, porque ha de decirse previamente cualquiera de dichos Tribunales administrativos:

Las secciones opinan consultar á S. M. se sirva confirmar la negativa de la autorización pedida por el Juez de primera instancia de Cúcuta.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con la consultada por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1837.—Neceda! = Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Agencia del 23 de Julio año. 1837.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiendo sufrido alteracion el tipo señalado para la venta de 4.950 sacos anunciada para el día 23 del actual, se suspende dicho remate hasta que recalcza nueva resolusion. Leon 15 de Agosto de 1837.—P. O., Jo-é Valledor.

Alcalde constitucional de Cabañas Raras.

Instalado la Junta pericial de este Ayuntamiento, se hace saber á todos los propietarios vecinos y forasteros, presen-

tes en la secretaría del mismo en el término de 10 dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, relaciones juradas de los bienes que poseen en dicho Ayuntamiento sujetos al pago de la contribucion territorial, á fin de que la indicada junta forme el amolramiento que ha de servir de base á los repartidores del próximo año de 1838. Lo que se servira V. S. anunciar se inserte en el Boletín oficial. Cabañas Raras 10 de Agosto de 1837. =Francisco Pintor.

LOTERIAS NACIONALES.

La direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 1.º de Setiembre de 1837, conste de 16.000 Billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 120.000 pesas en 600 premios, de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS and PESOS CUENTER. Rows list prize amounts from 5000 to 80.

600... 120.000.

Los Billetes estarán divididos en cedavos que se expendirán á 25 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 28 de Agosto.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se of ctdarán los pagos según lo prevenido en el artículo 23 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro. —El Director general, Mariano de Zea.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que suscribe, pceptor de Latinitad y humanidades con Real título en la villa de Canales, abrirá su cátedra, para dar principio al próximo curso, en 1.º de Setiembre.

La conveniencia que á los estudiantes resulta de concurrir luego, nadie la ignora; los estudiantes que suele haber, espere que seran superados; y que sino á 1.º de Setiembre, á lo menos ántes del 30 estarán reunidos todos los que hubiesen de honrarle con su asistencia. Canales 11 de Agosto de 1837.—Francisco Javier Diaz.

Imprenta de D. José Carlos Escobar.